



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : VERBAL  
**Demandante** : AMBROSIO BAZAN ACHURY  
**Demandado** : PETROLEOS DEL MILENIO SAS 'PETROMIL'  
**Radicado** : 2018 – 198 - 01

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, marzo quince de dos mil veitiuno

Corresponde al Despacho decidir las excepciones previas formuladas por el demandado en reconvención AMBROSIO BAZAN ACHURY dentro del presente proceso Verbal.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

A través de apoderado judicial el señor AMBROSIO BAZAN ACHURY presenta demanda Verbal Sumaria contra PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. PETROMIL SAS demanda que originalmente correspondió al Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad, Despacho que se declaró impedido para seguir conociendo de la misma y se remitió a este Juzgado, el que mediante auto de agosto 13 de 2019 acepto el impedimento y dispuso continuar con el trámite.

Examinado lo actuado dentro del presente proceso se tiene que una vez PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. PETROMIL SAS se notifica de la admisión de la demanda, dentro del término legal formula demanda de reconvención contra el señor AMBROSIO BAZAN ACHURY la cual se notifica por Estados de conformidad con lo previsto en el último inciso del art. 371 del C.G.P. y dentro del término allí indicado quien apodera al demandado en reconvención se pronuncia al respecto y formula excepciones previas que titulo INEPTA DEMANDA y HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

**FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES**

**INEPTA DEMANDA**

Considera el excepcionante que la demanda de reconvención adolece de los requisitos exigidos por la ley, toda vez que en ella claramente se observa una indebida acumulación de pretensiones, pues tratándose de un proceso declarativo, el reconvenido busca con su tramite se le

cancelen sumas de dinero con sus intereses respectivos, pretensiones que son propias de los procesos ejecutivos.

De otra parte, indica que en la demanda de reconvención el actor solicita las pretensiones principales como subsidiarias y viceversa, cuando es claro que lo principal no puede corresponder a lo subsidiario.

### **TRAMITE INADECUADO**

Indica el memorialista que, según las pretensiones de la demanda de reconvención, lo solicitado por el actor debe tramitarse como un proceso ejecutivo y no adelantarse como uno declarativo por perseguir el pago de sumas de dinero con sus respectivos intereses.

Solicita por lo tanto la prosperidad de las excepciones formuladas, desechando la demanda de reconvención.

### **TRASLADO**

Al recorrer el traslado de las excepciones, el apoderado de PETROLEOS DEL MILENIO SAS contesta cada queja del excepcionante, así:

Indica la parte actora en reconvención, que como quiera que existe un cobro ejecutivo entre las mismas partes, las pretensiones hacen referencia a ello, únicamente para mayor claridad y que en nada se opone al régimen procesal civil colombiano y si contribuye a un mejor estudio de lo pretendido.

En cuanto a las pretensiones tercera y cuarta que considera el excepcionante contrarias entre si y que lo solicitado por perjuicios compensatorios y moratorios son propias de un proceso ejecutivo, argumenta el actor que, la inconformidad del demandado obedece únicamente a una mala lectura de lo pretendido, toda vez que en la pretensión tercera se solicita la declaratoria de la existencia de una deuda y la cuarta busca la condena por concepto de daño emergente.

Alega el excepcionante que las pretensiones tercera y quinta son propias de un proceso ejecutivo y al respecto el actor insiste en que, estas pretensiones buscan la declaratoria de una obligación a cargo del demandado Bazán Achury, lo que sin duda se logra a través de un proceso verbal.

En lo que se refiere al juramento estimatorio, dice que, es un hecho y son los valores que se toman en cuenta para el calculo del daño emergente, que, la queja del excepcionante no es otra cosa que una mala interpretación de la demanda de reconvención, toda vez que en ningún momento se esta cobrando dos sumas diferentes en distintas actuaciones, sino que el valor indicado como juramento estimatorio corresponde al daño emergente, que es el valor entregado al demandado Bazán Achury y con las pretensiones tercera y cuarta se busca la declaratoria de la deuda y la condena.

La parte actora en reconvención, descurre la inconformidad del trámite diferente que indica el excepcionante y la falta de requisitos de la demanda de reconvención, sencillamente argumentando que no es posible presentar una demanda ejecutiva como reconvención dentro de una acción ordinaria, pero si se puede pretender la declaratoria de una obligación, que tiene que ver directamente con el contrato de que se habla en la demanda principal, como lo que se plantea en la de reconvención. De manera que, la demanda de reconvención presentada reúne las exigencias de ley.

Solicita se niegue la prosperidad de las defensas planteadas.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Es bien sabido que las excepciones previas persiguen el saneamiento de la actuación procesal que, por regla general, son impedimentos procesales que tienden a la suspensión del trámite de la litis hasta que se subsane la demanda para que el proceso continúe hasta su terminación.

En la presente actuación y dentro del término la parte demandada PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. PETROMIL SAS formula Demanda de Reconvención en contra del actor principal AMBROSIO BAZAN ACHURY, la que como es bien sabido debe reunir los mismos requisitos de la demanda inicial y además que, lo pretendido de adelantarse en proceso separado procediera su acumulación, para el presente caso y por reunir los requisitos exigidos por la ley, fue admitida la demanda de reconvención en providencia de octubre 22 de 2018 por el Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad, Despacho que se declaró impedido para seguir conociendo de la actuación.

Es así como, inconforme con lo pretendido por el actor en reconvención el demandado ataca la demanda presentada por considerar que en la misma además de muchas inconsistencias que originan la inepta demanda, hay una indebida acumulación de pretensiones.

Pues bien, se pretende con la reconvención que en la misma actuación el actor principal responda por las pretensiones que su demandado considera a su favor, es decir, quien demanda pasa a ser demandado; es por esto que, uno de los requisitos de la reconvención es precisamente que las pretensiones de esta, en caso de presentarse la demanda separadamente, puedan ser acumuladas a la original.

En el caso que nos ocupa, la demanda inicial pretende la declaratoria de la existencia de un negocio jurídico de promesa de mutuo celebrado entre el señor AMBROSIO BAZAN ACHURY y PETROMIL SAS, que de igual forma, se declare que la entidad demandada incumplió con dicho contrato y que por lo tanto adeuda cierta suma de dinero al actor por este concepto.

Por ser viable lo solicitado, el Despacho admitió la demanda y frente a esta la parte demandada formula la de reconvención, que analizada corresponde a las mismas pretensiones del actor, pero solicitadas en términos distintos, por cuanto PETROMIL SAS también busca que se declare que el señor Bazán Achury incumplió el contrato denominado "acuerdo y

contrato de mutuo con intereses suscrito entre Petróleos del Milenio SAS Ambrosio Bazán Achury" y que como consecuencia de ello se le ordena cancelar las sumas de dinero que adeuda al actor en reconvención.

Entonces, si lo pretendido en la demanda principal es el reconocimiento de la existencia del negocio jurídico celebrado entre Bazán Achury y Petromil SAS y así mismo que esta entidad cancele al actor las sumas de dinero que por concepto del incumplimiento se ocasionaron; la parte demandada persigue lo mismo, pero a su favor, expresado eso sí, de una forma diferente, ya que los valores pretendidos por el actor en reconvención corresponden a lo estipulado en el contrato celebrado y cuyo incumplimiento se persigue.

Así las cosas, las excepciones formuladas por el señor Bazán Achury no están llamadas a prosperar, por cuanto no se demostró la Inepta Demanda, ya que la presentada por PETROMIL S.A.S. reúne las exigencias de ley y a consideración del Despacho no hay indebida acumulación de pretensiones, por lo analizado en esta providencia.

Por las mismas razones la excepción de tramite inadecuado que indica el excepcionante, tampoco prospera en el presente evento.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

1.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS formuladas por el demandado en reconvención señor AMBROSIO BAZÁN ACHURY y que denominó 'INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES' y 'TRAMITE INADECUADO', por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Condenar en costas al demandado en reconvención AMBROSIO BAZAN ACHURY, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2º del num. 1º del art. 365 del C.G.P.

Para el efecto se fija la suma de \$908.526 como Agencias en Derecho a cargo del demandado excepcionante y a favor de la entidad demandante en reconvención, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria en el momento procesal correspondiente

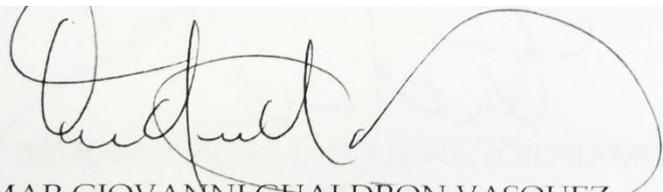
#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.